



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 455-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 167-2021-TH/UNAC (Registro N° 5763-2012-08-0000036) recibido el 28 de junio de 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 013-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al docente Mg. WALTER ALVITES RUESTA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, mediante Resolución Rectoral N° 095-2021-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 095-2021-R de fecha 24 de febrero de 2021, se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente Mg. WALTER ALVITES RUESTA en su calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 012-2020-TH/UNAC de fecha 23 de noviembre de 2020 acerca de la presunta responsabilidad del entonces Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos respecto a los bienes trasladados del laboratorio de la





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Sede Chucuito de la Facultad de Ingeniería y de Alimentos con destino al Local de Miroquesada, por la presunta inconducta funcional prevista en el Artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; Artículo 258 numerales 258.1, 258.10, 258.22, Artículo 261° y Artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como que se subsumen Artículos 3°, 4° y 10° t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; Artículo 8° del Código de Ética del Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Rectoral N° 752-2010-R; Artículo 89° de la Ley N° 30220 que señalan que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, para esclarecer los hechos y se adjunte las respectivas pruebas de cargo y de descargo con tal fin se hace necesario que se sustancie un proceso administrativo con todas las garantías del caso, y el Artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor;

Que, a través del Oficio N° 239-2021-OSG/VIRUTAL, de fecha 09 de marzo del 2021, en cumplimiento a la Resolución N° 095-2020-R, se derivan los actuados al Tribunal de Honor Universitario, para que conforme a sus atribuciones proceda al inicio del proceso administrativo disciplinario al docente inmerso;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 013-2021-TH/UNAC de fecha 21 de junio de 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, SE ABSUELVA del presente proceso al docente investigado Mg. WALTER ALVITES RUESTA, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en Expediente N° 01088666 al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación informando que con Oficio N° 004-2021-WAR/VIRTUAL el docente Mg. WALTER ALVITES RUESTA, procede absolver el pliego de cargos señalando en la pregunta 6) es verdad que ordenó que se hiciera una limpieza completa en las instalaciones de la facultad y en el local del Laboratorio de la sede de Chucuito; en la pregunta 7) no acepta que el señor Luis Ricardo Chumpitaz Laura era el funcionario encargado y responsable del Laboratorio FIPA ubicado en la sede de Chucuito, quien era el jefe del laboratorio era otra persona, y el señor Chumpitaz era un trabajador administrativo que cumplía la función de secretario y almacenero; en la pregunta 8) Es cierto que yo dispuse que se efectuó una limpieza ante la próxima visita de SUNEDU, sin embargo, no ordené que se diera de baja mobiliario en desuso, pues no era mi función; en la pregunta 10) Es verdad que sé dónde queda ubicado el almacén central, y también sé que en ese local se llevó el material en desuso que se encontraba en los laboratorios de la FIPA sede Chucuito; en la pregunta 11) Si sé que la UNAC tiene otro local en la sede de Miro Quesada, su uso es de almacén de compras y depósito de los bienes en desuso; en la pregunta 12) Los bienes a que se hace referencia en el presente informe, son unas maderas apolilladas, unos fierros oxidados y una manguera picada; argumenta en su defensa ordenó que se hiciera una limpieza completa en las instalaciones de la Facultad y en el local del Laboratorio de la sede de Chucuito ante la próxima visita de SUNEDU, como se acredita en autos los materiales eran inservibles; además informan que apreciándose los siguientes documentos: **a)** el Informe N° 001-2019-HVC de fecha 28 de noviembre de 2019 del servidor Hans Verastegui que remite a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, consistente Oficio N° 260-2019-ST, informando que recibí órdenes del señor Jorge Cornejo Cruz Jefe de la Unidad Transporte de la UNAC, que tenía que ir con el señor Milton Zúñiga al local de Chucuito; para retirar material en desuso y Jefe de la Unidad de Transporte que retiramos y desechamos dicho material en desuso y estaba autorizado por el Mg. Walter Alvites Ruesta Decano de la FIPA; **b)** Informe N° 002-2020/JMZA de fecha 23 de septiembre de 2020 del servidor administrativo Hans Verastegui Candela remite al Director de la Oficina Servicios, consistente Oficio N° 180-2020-OS, referente Resolución N° 001-2020- OS-UNAC, informado que tenía que ir con el señor Milton Zúñiga Alvarado al local de Chucuito; para retirar material en desuso, había cosas que no alcanzaban en el camioncito y el señor Chumpitaz no lo quiso recibir porque dijo que no servía por lo que dichas cosas se quedaron en la puerta del local.; **c)** el Informe N° 019 del Jefe Unidad de Servicios Auxiliares de fecha 29 de noviembre de 2019 que remite a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de la UNAC, relacionado al Oficio N° 258-2019-S.T, informado el traslado de fecha 14 de octubre de 2019 por orden del decano FIPA que solicito transporte para trasladar material inservible(maderas apolillada, retazos de manguera, pedazos de fierro oxidado, etc.) del local de Chucuito por la pronta visita de la SUNEDU; **d)** Oficio N° 391-2019-UNAC/DIGA/OGP de fecha 06 de diciembre de 2019 de la Oficina de Gestión Patrimonial remite a la



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, consistente Informe Estado Situacional de Bienes Traslados de FIPA – Chucuito al almacén Central de la UNAC, textualmente indica en su literal c)” Con relación al segundo párrafo del Oficio de la referencia, cabe mencionar que no hubo un representante de la Oficina de Gestión Patrimonial en dicho traslado, por no haberse realizado las coordinaciones respectivas del día, hora y fecha en que se iba a realizar el desplazamiento de dichos Bienes”, y Oficio N° 266-2019-ST; **e)** Informe N° 001-2020-OS de fecha 13 de enero de 2020 del Director Oficina de Servicios remite a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, consistente Informe de Traslado de Bienes referente Oficio N° 283-2019-ST, señala en el numeral 3) no hay ninguna información de la ubicación de los bienes en el Informe del Jefe de la Unidad de Transporte, señala que era material inservible; **f)** Oficio Circular N° 006-2019-OGP/UNAC de fecha de 17 de junio de 2019 de la Oficina de Gestión Patrimonial remitido a los Señores Decano, Dependencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, consistente comunicado de la Directora Oficina de Gestión Patrimonial, para su difusión al personal administrativo y docente de su dependencia que tienen Bienes Muebles asignados; así el TH informa señal que *“como se acredita en autos de los materiales eran inservibles según lo que indica el Jefe de la Unidad de Transporte que retiramos y desechamos dicho material, y asimismo el señor Chumpitaz no lo quiso recibir porque dijo que no servía por lo que dichas cosas se quedaron en la puerta del local, lo que no se acredita elementos que evidencia de los hechos sucedidos en la presente investigación, teniendo en cuenta las instrumentales que se encuentran en autos en presente proceso”*; agregando que: *“Que, este Colegiado después de haber analizado los actuados de los hechos investigados no crean convicción y/o certeza, en los integrantes que conforman el actual Tribunal de Honor respecto hechos según el Oficio N° 1266-2019-DIGA de fecha 18 de noviembre de 2019 del Director de la Dirección General de Administración remite a la Secretaría Técnica de la UNAC, consistente a que se deslinde responsabilidades respecto los bienes trasladados del Laboratorio de la Sede Chucuito FIPA (como se acredita en autos de los materiales eran inservibles, y la visita de SUNEDU), con destino al Local Miroquesada, según informado por la Directora de la Oficina de Gestión Patrimonial, referente el expediente N° 9974-2019-DIGA, Oficio N° 366-2019-UNAC-DIGA-OGP y Oficio N° S/N2019-LRCHL, se ha revisado los documentos que obran en autos, al no existir suficientes elementos de convicción o juicio para recomendar que se aplique una sanción de carácter administrativo a la docente Mg. WALTER ALVITES RUESTA, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao; a quien no obstante, a tenor de lo anteriormente expuesto, debe absolvérsele de los cargos imputados en su contra”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 415-2021-OAJ de fecha 06 de julio de 2021, en relación al Dictamen N° 013-2021-TH-VIRTUAL/UNAC sobre la recomendación de absolución al docente investigado Mg. WALTER ALVITES RUESTA, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en Expediente N° 01088666 al no encontrarse debidamente acreditados los hechos denunciados materia de la presente investigación evaluados los actuados informa que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 258º, 261º, 350º y 353º del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; y en los Arts. 4º, 15º y 16º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; informa respecto al Dictamen N° 013-2021-TH/UNAC y de lo actuado en el expediente administrativo *“no se observa cuáles son los bienes sustraídos, perdidos, destruidos o la relación de faltantes remitidas por la Oficina de Gestión Patrimonial, ya que de los documentos adjuntos se habla de mobiliario en desuso y que estos habrían sido trasladados con la respectiva papeleta para desplazamiento interno externo con destino al local de Miroquesada, en ese sentido al no existir elementos conducentes que acrediten responsabilidad al respecto carece de objeto continuar con el procedimiento administrativo disciplinario ya que a efectos de imputar una falta y aplicar una sanción se requiere que esta pueda ser probada”*; por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica *“es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 13-2021-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, que recomienda SE ABSUELVA DE TODOS LOS CARGOS IMPUTADOS al docente WALTER ALVITES RUESTA, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en Expediente N°01088666, corresponde ELEVAR los actuados al DESPACHO RECTORAL vía la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL, de conformidad al artículo 22º del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05/01/17, modificado mediante Resolución de Consejo*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Universitario N° 042-2021-CU, del 04/03/2021, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente”;

Que, mediante Oficio N° 227-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 12 de julio de 2021, el Rector de la Universidad Nacional del Callao, teniendo en cuenta los actuados relacionadas al Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Mg. WALTER ALVITES RUESTA, conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao; dispone se prepare una Resolución Rectoral absolviendo al señalado docente, por los actuados acreditados en el Dictamen N° 013-2021-TH/UNAC y las consideraciones del Informe Legal N° 415-2021-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 013-2021-TH/UNAC de fecha 21 de junio de 2021; al Informe Legal N° 415-2021-OAJ de fecha 06 de julio de 2021; al Oficio N° 227-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL del 12 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

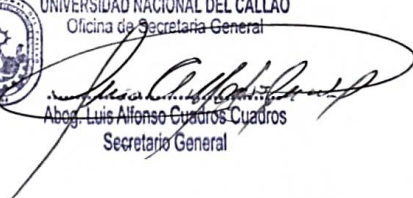
- 1° **ABSOLVER** al docente **Mg. WALTER ALVITES RUESTA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, de los cargos formulados de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 013-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 415-2021-OAJ; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORH, UE, gremios docentes, e interesado.